

*Despachado en Santiago*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

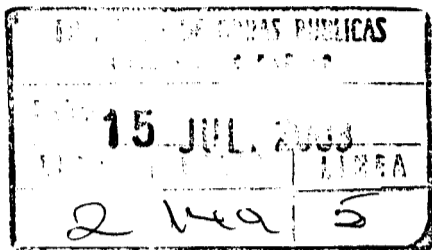
**DIVISION DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y**

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**SUBDIVISIÓN JURÍDICA**

VUOPT: 1205  
S.J. : 930  
PBL

CUHSA CON ALCANCE DECRETO N° 663,  
DE 2003, DEL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS.



SANTIAGO,

14. JUL 2003. 029520

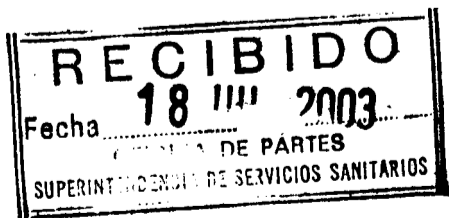
La Contraloría General ha dado curso regular al instrumento del epígrafe, que aprueba la transferencia del derecho de explotación de las concesiones que indica, de la Empresa de Servicios Sanitarios de Aysén S.A. a la Empresa "Aguas Patagonia de Aysen S.A.", pero cumple con precisar que el RUT de esta última es 99.501.280-4, y no como se indica en su numeral 1°.

Por otra parte, debe hacerse presente que la duración de la transferencia de que se trata es de 30 años, según se consigna en el punto décimocuarto de la escritura de fecha 28 de febrero de 2003, citada en el artículo 2°.

Saluda atentamente a US.,

**NOEMI ROJAS LLANOS**  
Contralor General de la República  
Subrogante

**AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
PRESENTE.**





- 2.- La transferencia del numeral anterior fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mediante Oficio N° 198 de fecha 4 de febrero de 2003, y ha sido formalizada entre las partes, por escritura pública de transferencia del derecho de explotación e infraestructura sanitaria de fecha 28 de febrero de 2003, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, que forma parte integrante de este decreto.
- 3.- En virtud de esta transferencia, la empresa AGUAS PATAGONIA DE AYSEN S.A. adquiere el derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en los términos, antecedentes técnicos y garantías, contenidos en el DS/MOP N° 1.831, en las condiciones que establece el presente Decreto.
- 4.- La concesionaria explotadora de los servicios queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, ordenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 5.- Los Programas de Desarrollo a ejecutar por la empresa AGUAS PATAGONIA DE AYSEN S.A., corresponde a los aprobados a EMSSA S.A. por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6.- El nivel tarifario corresponderá al vigente para la empresa que transfiere el derecho de explotación de sus concesiones, calculado y sometido a lo prescrito por el DFUMOP 70/88.
- 7.- La concesionaria explotadora de los servicios deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20° y siguientes del DS/MOP N° 121/91, otorgando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y cumplimiento del programa de desarrollo respecto de los servicios incluidos en las concesiones que se transfieren por el presente Decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32° del citado Decreto Supremo.
- 8.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17° del DFUMOP N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 9.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

**ANÓTESE, TOMESE RAZÓN / PUBLIQUESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**